

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de enero de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Matz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para pienso (frijoles, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	5.196
Harina de altramuz	Ex. 11.03	5.596
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	7.994
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	5.596
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	6.396

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Pesetas 100 Kgs. netos
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	7.994	
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	6.395	
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	6.395	
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	7.994	
Aceites vegetales:			
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10	
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10	
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10	
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10	
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10	
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10	
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10	
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10	
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10	
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10	
Alimentos para animales:			
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	8.793	
Harina y polvos de pescado	23.01 B	10	
Torta de algodón	23.04 A	8.395	
Torta de soja	Ex. 23.04 B	7.994	
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 D	7.994	
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	6.595	
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	5.596	
Torta de colza	Ex. 23.04 B	5.596	
Quesos y requesones:			
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:			
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.000 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A 1-a-1	100	
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100	

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100	un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.840 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880	04.04 A-1-c-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100			— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 73 por 100 e inferior o igual al 80 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	6.682	Los demás quesos fundidos. Requesón	04.04 D-3	13.902
Quesos de Claris, que cumplen la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1	Quesos de cabra que cumplen las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 E	100
Quesos de pasta azul, que cumplen las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore sardo, que cumplen la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
— Roquefort	04.04 C-1	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-i-a-1	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1	Quesos Cheddar y Chester, que cumplen la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-i-a-2	8.117
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplen la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-i-b-1	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kärmehm, Emollette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplen la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-i-b-2	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	Quesos Camembert, Brie, Taglio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Ro-madour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Liverot y Münster, que cumplen la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-i-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100			Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-i-b-4	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-b	100	Quesos con 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:	04.04 G-i-b-5	11.087
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100	— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplen la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-i-c-1	100
Otros quesos fundidos, que cumplen las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con			— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-i-c-2	11.110
			Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Order hasta las trece horas del dia 24 de los corrientes

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 17 de enero de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

ORDEN de 15 de enero de 1974 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

En el Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, se establece en el número 2 del artículo 36 que para continuar la política de desarrollo regional se consolidarán los actuales Polos de Desarrollo, disponiéndose en su artículo 38 que los beneficios que pueden concederse a las nuevas industrias y actividades que se establezcan en los mismos habrán de serlo mediante previo concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, por Ley 15/1973, de 11 de junio, fué constituida como Departamento ministerial con el nombre de Ministerio de Planificación, atribuyéndose al mismo por Decreto 1588/1973 de 12 de julio, las funciones relacionadas con los Polos de Desarrollo.

Por la disposición final segunda del citado Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se amplia hasta diez años el plazo de duración del régimen aplicable a los Polos de Desarrollo vigentes en 1 de enero de 1972, y habiendo sido localizados los de Burgos y Huelva por Decreto 152/1964, de 30 de enero, promulgado en el «Boletín Oficial del Estados» del siguiente día, su vigencia, a efectos de convocatoria de concurso de beneficios, de conformidad con el artículo 1.º del Código civil, finaliza el 24 de febrero de 1974.

Por ello y al igual que se ha venido haciendo periódicamente en años anteriores, ha de convocarse el correspondiente concurso de concesión de beneficios para el año 1974 en los Polos de Desarrollo vigentes en la actualidad.

En el presente concurso se introducen como novedades, en aras de la coloridad, agilidad y flexibilidad de su resolución, por un lado, la fijación de un plazo más amplio para formular solicitudes, al objeto de que las peticiones puedan ser presentadas con toda la documentación exigida en la convocatoria, y por otro, la de facultar a la Administración para que pueda examinarlas, informarlas y resolverlas en tres fases sucesivas, sin necesidad de tener que esperar a la fecha de cierre del concurso.

En su virtud y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del dia 11 de enero de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos de Desarrollo Industrial de Burgos, Huelva, Granada, Córdoba, Oviedo, Logroño y Villagarcía de Arosa, con arreglo a las siguientes

Bases del concurso

Primera.—Beneficios aplicables: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de

Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, en las siguientes condiciones:

1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2354/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley Reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1987, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utilaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emiten las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales e con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuenta de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de los Corporaciones locales que grava el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, con un importe de hasta el 10 por 100 de la inversión.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito Oficial establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Desarrollo gozarán además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que graven las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el Decreto 1744/1968, de 30 de junio, por el que se regulan los beneficios respecto a tal contribución a que se refiere la Ley del Suelo, y concurren las circunstancias en ella previstas por el título V, capítulo IV, a favor de los urbanizadores de los terrenos.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recayeran sobre las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones y concurren las circunstancias señaladas en el párrafo a) precedente.